

o/claro

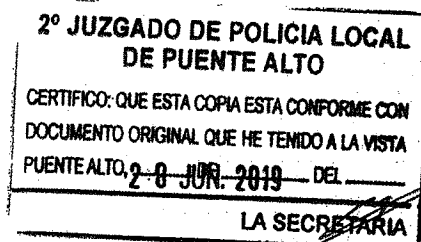
Puente Alto, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

A FOJAS 4: A lo principal, por interpuesta querrela infraccional, comparezca doña LUIS SERGIO SOLIS ARAYA, a la audiencia del 8 de abril próximo, a las 09:00 horas, a fin de tomársele declaración indagatoria, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía; al primer otrosí, por interpuesta demanda civil y, al efecto, vengán las partes a un comparendo de conciliación, contestación y prueba, a efectuarse el día 3 de mayo próximo, a las 10:00 horas, oportunidad en que deberán comparecer las partes, con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente; al segundo otrosí, a sus antecedentes; y al tercer otrosí, téngase presente.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula, al querrellado y al demandado, por medio de la receptora de turno del tribunal y, al querellante y demandante, por carta certificada.

Rol Nº251.624-1.

Proveyó don Alexis Leonardo Paiva Paiva, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.



26/veintiseis

Puente Alto, tres de mayo de dos mil diecinueve.

Proveyendo a fojas a fojas 19: a lo principal: se resolverá, al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

Siendo las 10:00 horas, se lleva a efecto el **comparendo de conciliación, contestación y prueba** decretado para hoy, con la asistencia de **LUIS SERGIO SOLÍS ARAYA y ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES** representada por su apoderada doña Belén Riquelme Lobo, ya individualizados, en autos.

CONCILIACIÓN: Llamadas las partes a **conciliación**, ésta se produce en los siguientes términos.

1º_ Que **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES**, sin reconocer culpabilidad alguna en los hechos investigados y con el sólo ánimo de poner término a este juicio, se obliga a pagar a don **LUIS SERGIO SOLÍS ARAYA**, la suma única y total de \$70.000, pagadera mediante vale vista a nombre de don Luis Sergio Solís Araya, r.u.t 4.333.979-6, a más tardar el día 31 de mayo de 2019, cuyo vale vista será depositado en la secretaría del tribunal.

2º_ Que los comparecientes se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando a toda clase de acciones legales derivadas de los hechos denunciados en esta causa, solicitando a US. que se apruebe este avenimiento y ordene el archivo de esta causa.

Es todo cuanto podemos señalar a US.

El Tribunal resuelve:

Téngase por aprobado el avenimiento precedente en todo aquello que no fuere contrario a derecho.

VISTO Y TENIENDO presente el mérito de autos y, en particular el avenimiento que antecede, **ARCHÍVESE** esta causa.

Leído, ratifican y firman, quedando personalmente notificados de la resolución precedente, firmando Juez Titular. y Secretario Subrogante que autoriza.

Roll N° 251.624-1.

[Handwritten signatures and initials]

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PUENTE ALTO
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUENTE ALTO, 2º DE JUN. 2019 DEL



reth / 7

El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor.", y lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2º de la Ley Nº 19.496, me asiste el derecho de exigir a la demandada la reparación de los daños y perjuicios sufridos ya expresados y también entrega de factura o boleta de compra venta.

Asimismo, fundo la presente demanda en todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en lo principal de esta presentación.

En consecuencia, el monto total de la indemnización de perjuicios que por este acto demando, asciende a la suma de \$ \$250.000.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales precedentemente citadas y las contenidas en la querrela,

RUEGO A US, tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en contra de ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES SA

representado legalmente para estos efectos por don ANTONIO BUCHI BUC ambos ya individualizados, admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la demandada al pago de la suma de \$250.000. o la suma que SS. estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que se devenguen desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la indemnización, con expresa condenación en costas.

SEGUNDO OTROS! RUEGO A S.S., tener por acompañados en parte de prueba los siguientes documentos, con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 Nº 3 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda:

- 1.-..Email enviado por entel a mi correo electrónico
- 2.-.Comprobante de Falabella donde figura el pago del teléfono.
- 3.-..comprobante de una de mis visitas a entel.

TERCER OTROS! RUEGO A S.S., tener presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 letra C de la ley Nº 19.496, comparezco personalmente en la presente causa, sin patrocinio de abogado.

Holyst 4 333 979-6

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE PUEUNTE ALTO
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUEUNTE ALTO, 2.8 JUN 2010 DEL
LA SECRETARIA



25/6

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, y artículos 1° y 7° y demás pertinentes de la Ley N° 18.287,

RUEGO A SS., tener por interpuesta esta querrela infraccional en contra del proveedor ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la ley 19.496, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Luis Sergio Solis Araya, de profesión u oficio pensionado, con domicilio en. Dog. Sta. María 0546 de la ciudad de PUENTE ALTO, en estos autos por infracción a la Ley N° 19.496, a US. respetuosamente digo:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3° e), 50 a), b) y c) de la Ley 19.496, vengo en deducir demanda de indemnización de perjuicios en contra ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES SA, representado por su gerente general, o en su defecto, por el jefe de oficina y/o administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 50 C inciso final y 50 D de la Ley 19.496 don ANTONIO BUCHI BUC, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

1. ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud del principio de economía procesal, doy por enteramente reproducidos y hago propios, los hechos y antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos referidos y latamente explicados en la querrela de autos, me han causado los siguientes perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales:

- 1.- Daño Emergente: gastos en diferentes viajes a las oficinas de entel con muchas horas de mi tiempo en estos, como también horas en mi computador tratando de buscar solución.
- 2.- lucro cesante no hay
- 3.- daño moral . este telefono lo compre por encargo de una amiga la cual al no tener la boleta de compra, pensó que la estaba engañando y que quizás el aparato era robado o de que otra procedencia, y que también dudaba en el precio que le decia por lo tanto le devolví su dinero y me entrego el teléfono. este hecho hizo quebrar una amistad de cuarenta años y grandes malos ratos por esta actitud.

2. ANTECEDENTES DE DERECHO

2° JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE PUENTE ALTO

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUENTE ALTO, 28 DE JUN. 2019 DEL _____

LA SECRETARIA



cual es una grave infracción. este teléfono lo compre por encargo a mi amiga eva sandoval Cáceres rut 7490159-k

firmado / T

1.2 Antecedentes de la infracción: entel no ha emitido boleta o factura de compra venta como contrato de compra con lo cual impide mi derecho a garantía y elude el pago del impuesto IVA al estado de Chile.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Al tenor de los hechos descritos se configuran las siguientes infracciones a la ley 19.496:

ículo 3°.- Son derechos y deberes básicos del consumidor:

b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;

deber de evitar los riesgos que puedan afectarles;

e) El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y Art. único N° 4 b) morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las D.O. 14.07.2004 obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le franquea.

Artículo 12 A En los contratos celebrados por medios electrónicos, y en aquéllos en que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquiera otra forma de comunicación a distancia, el consentimiento no se entenderá formado si el consumidor no ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del mismo y la posibilidad de almacenarlos o imprimirlos.

Artículo 50.- Las acciones que derivan de esta ley, se ejercerán frente a actos o conductas que afecten el ejercicio de cualquiera de los derechos de los consumidores. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ley dará lugar a las acciones destinadas a sancionar al proveedor que incurra en infracción, anular las cláusulas abusivas incorporadas en los contratos de adhesión, obtener la prestación de la obligación incumplida, hacer cesar el acto que afecte el ejercicio de los derechos de los consumidores, a obtener la debida indemnización de perjuicios o la reparación que corresponda.

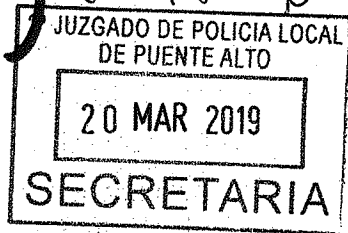
Artículo 50 A.- Los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanan de esta ley, Art. único N° 26 siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

En el caso de contratos celebrados por medios electrónicos, en que no sea posible determinar lo señalado en el inciso anterior, será juez competente aquel de la comuna en que resida el consumidor.

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE PUENTE ALTO
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUENTE ALTO, 28 JUN. 2010 DEL
LA SECRETARIA



251.624-1



EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR INFRACCION LEY 19.496.
EN EL PRIMER OTROSI : DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.
EN EL SEGUNDO OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
EN EL TERCER OTROSI : TENGASE PRESENTE

S.J.L. de Policía Local de PUENTE ALTO

(NOMBRE COMPLETO) luis sergio solis araya, de profesión u oficio...PENSIONADO, domiciliad(a) en domingo santa maria 0546, de la ciudad de pte. alto, a US., respetuosamente digo:

Que vengo en interponer querrella infraccional en contra del proveedor ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES SA RUT 96806980-2 representado por su gerente general, o en su defecto, por el jefe de oficina y/o administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 50 C inciso final y 50 D de la Ley 19.496, don ANTONIO BUCH BUC, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en AVDA. COSTANERA SUR RIO MAPOCHO N° 2760 PISO 22 TORRE C LAS CONDES en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

RELATO DE LOS HECHOS 1.1 Antecedentes Previos: EL día 23 de enero de 2019 compre por internet un telefono celular a la empresa entel en la suma de \$42.870 incluido el pago de \$2.990 por el traslado hasta mi domicilio. me lo enviaron el dia 25 con un documento de libre transito dando a conocer algunos datos de mi compra. generalmente envian la boleta de compraventa en forma electronica la cual hasta ahora no he recibido. he hecho varios tramites ya sea por internet o en varias ocasiones a las oficina de entel donde he sido atendido por diferentes funcionarios, pero no he conseguido que me entreguen mi boleta de compra venta, con lo cual me impiden tener derecho a a la garantía que legalmente me corresponde y así mismo comprobar que el teléfono es comprado legalmente, también por otra parte están eludiendo el pago del Iva al estado de chile, lo

